



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA, denominada
"TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ
S.A."

OTORGADA POR: SR. LUIS
CARCHI FERNANDEZ Y OTROS
CUANTIA: 900 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de febrero del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores: LUIS FELIPE CARCHI FERNANDEZ, casado, FLORENCIO DE JESÚS JIMÉNEZ ORELLANA, casado, LUIS VIRGILIO JIMÉNEZ RUBIO, divorciado, HUGO DE JESÚS LOPEZ, casado, JUAN CARLOS MUÑOZ LOJA, soltero, FAUSTO ROLANDO MUÑOZ PUCHI, casado, MANUEL GERARDO MUÑOZ PUCHI, casado, JUSTINIANO ZHININ AYALA, casado, CARLOS OSWALDO ZHINGRI TUBA, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los siguientes socios

fundadores: 1. LUIS FELIPE CARCHI FERNANDEZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 2. FLORENCIO DE JESÚS JIMÉNEZ ORELLANA, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el Cuenca, de la provincia del Azuay; 3. LUIS VIRGILIO JIMÉNEZ RUBIO, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 4. HUGO DE JESÚS LOPEZ, ecuatoriano, casado mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 5. JUAN CARLOS MUÑOZ LOJA, ecuatoriano, soltero, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 6. FAUSTO ROLANDO MUÑOZ PUCHI, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 7. MANUEL GERARDO MUÑOZ PUCHI, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; 8. JUSTINIANO ZHININ AYALA, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; y, 9. CARLOS OSWALDO ZHINGRI TUBA, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.

Todos por sus propios derechos y legalmente capaces para obligarse y contratar, por lo que proceden libre y voluntariamente. SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA .- "TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A" .- Título I .- Del nombre, domicilio, objeto y plazo .- Artículo Primero.- Nombre.- El



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es

TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A". Artículo Segundo.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- El

objeto de la compañía consiste en el transporte de carga pesada, para

el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo tipo de actos y

contratos civiles y mercantiles que guarden relación con él y sean

permitidos por la Ley. Podrá igualmente intervenir como socio o

accionista de una o más compañías o empresas por constituirse

legalmente o constituidas, suscribiendo el capital o adquiriendo

acciones o participaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la

ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es

de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a

las disposiciones legales aplicables. Título II .- Del capital .-

Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de

novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

novecientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una. Título III .- Del gobierno y de

la administración .- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de

la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su

administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.-

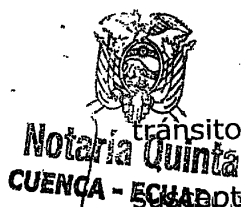
Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

En general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. C) Subrogar al gerente en el

ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. B) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. C) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. D) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. E) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV .- De la fiscalización .- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada dos años, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V .- De la disolución y liquidación .- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERO: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de



tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. SEGUNDO: La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CUARTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. QUINTA: APORTES. El capital con el que se constituye la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

NRO.	NOMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO. DE ACCIONES
------	-----------------------	---------------------	-------------------	-------------------------	------------------

01	Luis Felipe Carchi Fernández	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
02	Florencio Jiménez Orellana	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
03	Luis Virgilio Jiménez Rubio	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
04	Hugo de Jesús López	180	180	00	180 acciones de un dólar c/u
05	Juan Carlos Muñoz Loja	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
06	Fausto Rolando Muñoz Puchi	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
07	Manuel Gerardo Muñoz Puchi	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u

09	Justiniano Zhinin Ayala	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
09	Carlos Oswaldo Zhingri Tuba	90	90	00	90 acciones de un dólar c/u
	TOTAL	900	900	00	900 acciones de un dólar c/u

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor HUGO DE JESÚS LOPEZ y como gerente de la misma al señor FAUSTO ROLANDO MUÑOZ PUCHI, respectivamente. La cuantía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Leonor García abogado, matrícula número mil setecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

OP-002

Cuenca, 21 de enero del 2008

Señores C.
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 21 de enero del 2008, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 900,00. (Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "TRANSPORTE MUÑOZ LOPEZ S.A.".

A continuación detallamos la nómina de los nueve Socios de la Compañía:

NOMBRES	C.I./PASAPORTE	CAPITAL
Sr. JIMENEZ RUIBIO LUIS VIRGILIO	010087479-1	\$ 90,00
Sr. MUÑOZ PUCHI FAUSTO ROLANDO	010301718-2	\$ 90,00
Sr. CARCHI FERNANDEZ LUIS FELIPE	010290871-2	\$ 90,00
Sr. JIMENEZ ORELLANA FLORENCIO DE JESUS	010113769-3	\$ 90,00
Sr. ZHINGRI TUBA CARLOS OSWALDO	010485443-5	\$ 90,00
Sr. MUÑOZ LOJA JUAN CARLOS	010420173-6	\$ 90,00
Sr. MUÑOZ PUCHI MANUEL GERARDO	010148418-6	\$ 90,00
Sr. LOPEZ HUGO DE JESUS	010109986-9	\$ 180,00
Sr. ZHININ AYALA JUSTINIANO	010112603-5	\$ 90,00
TOTAL		\$ 900,00

La suma de \$ 900,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.
P. BANCO DE MACHALA S.A.

Ldo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

V.C.Y/.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

06

RESOLUCION No. 055-CJ-001-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador han solicitado a este Consejo el informe previsto en su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	GEDULA
1.	LUIS FELIPE CARCHI FELIPE	0102908712
2.	FLORENCIO DE JESUS JIMENEZ ORELLANA	0101137693
3.	LUIS VIRGILIO JIMENEZ RUBIO	0100874791
4.	HUGO DE JEJUS LOPEZ	0101099869
5.	JUAN CARLOS MUÑOZ LOJA	0104201736
6.	FAUSTO ROLANDO MUÑOZ PUCHI	0103017182
7.	EDGAR FABIAN VEGA GARCIA	0102845492
8.	MANUEL GERARDO MUÑOZ PUCHI	0101484186
9.	JUSTINIANO ZHININ AYALA	0101126035
10.	CARLOS OSWALDO ZHINGRI TUBA	0104854434

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

"Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, el Director Ejecutivo mediante Memorando No. 590-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

07

Notario
Cuenca, Ecuador

Que el Directorio del Organismo en su Décimo Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 590-DE-2007-CNTTT de Noviembre 20 de 2007, suscrito por el Director Ejecutivo, en el que se recomienda el Informe No. 442-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador", domiciliada en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

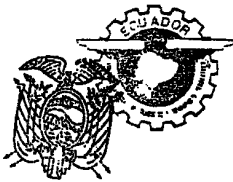
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Casvaján
SECRETARIA GENERAL-ENG

MBCHG



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

08

RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.-01-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 10355, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de CONSTITUCION JURIDICA No. 055-CJ-001-2007-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007, con lo que tiene que ver con el Apellido del señor LUIS FELIPE CARCHI FERNANDEZ.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 055-CJ-001-2007-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, haciéndose constar lo siguiente:

DICE:

LUIS FELIPE CARCHI FELIPE

DEBE DECIR:

LUIS FELIPE CARCHI FERNANDEZ

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de Enero de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Angel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Pamela Pérez
SECRETARIA GENERAL

MSCHG

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí,
Notario Quinto
Cuenca - ECUADOR
 se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en
 un solo acto, de lo cual doy fe.

Luis F. Zardai
 010290871-2

Alfonso Inguar
 010113769-3

Walter Jimenez
 010087479-1

Henry Lopez
 010109986-9

Alfonso
 010420173-6

Francisco Jimenez
 010301718-2

Walter
 010148418-6

Antonio Jimenez

Presente fui a su otorgamiento. En fe
 de ello confiero esta copia que es
 la Segunda..... que signo
 sello y firmo en Cuenca, el mismo
 día de su celebración. 10112603-5
 0104854435

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
 Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que , dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 08-C-DIC-139, de fecha 5 de marzo del 2008, por la Superintendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de Constitución que se aprueba.

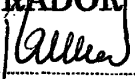
Cuenca, a 17 de marzo del 2008.


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR


EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-139 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de marzo del dos mil ocho, bajo el No. 153 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES MUÑOZ LOPEZ S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2066. **CUENCA, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

